



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 28 de Septiembre de 2018

No. 187

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 36-2018.....	6570
Acuerdo Ministerial No. 37-2018.....	6570
Acuerdo Ministerial No. 38-2018.....	6570
Acuerdo Ministerial No. 39-2018.....	6571
Acuerdo Ministerial No. 40-2018.....	6571
Acuerdo Ministerial No. 41-2018.....	6571

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Bethel, Casa de Esperanza Nicaragua".....	6572
---	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Deportiva de Béisbol Los Indios del Boer" (EL BOER).....	6577
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6586
----------------------------	------

6569

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 2361 - M. 6167683 - Valor C\$ 665.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 36-2018**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar Funciones Consulares a la Compañera **ELIZABETH HERRERA CUADRA**, Tercer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 37-2018**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, la Compañera **Miriam del Rosario Fonseca Zapata** también conocida como **Miriam del Rosario Fonseca Tablada Zapata**, presentó su renuncia al cargo de Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Relaciones Exteriores y al rango de Ministra Consejera en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Compañera **Miriam del Rosario Fonseca Zapata** también conocida como **Miriam del Rosario Fonseca Tablada Zapata**, al cargo de Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Relaciones Exteriores y al rango de Ministra

Consejera en el Escalafón Diplomático, de conformidad con el Artículo 74, numeral 4 de la Ley del Servicio Exterior; por consiguiente, quedan cancelados el Acuerdo Ministerial No. 2-2013, de fecha nueve de enero del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.38 del 27 de febrero del mismo año y la parte pertinente, del Acuerdo Ministerial No. 10-2002, de fecha siete de enero del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 11 de enero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**ACUERDO MINISTERIAL N° 38-2018****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, la Compañera **Mayra Azucena Romero González**, presentó su renuncia al cargo de Analista de Apostilla y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y al rango de Agregada en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

**POR TANTO**

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la renuncia de la Compañera **Mayra Azucena Romero González**, tanto en el cargo de Analista de Apostilla y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como al rango de Agregada en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** En consecuencia, queda sin efecto la parte pertinente del Acuerdo Presidencial No. 10-2002 de fecha

siete de enero del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7, del once de enero del año dos mil dos, relacionado al otorgamiento del rango de Agregada en el Escalafón Diplomático.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

#### ACUERDO MINISTERIAL N° 39-2018

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante comunicación de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, el Compañero **EDGARDO ANTONIO SOBENES OBREGÓN**, presentó su renuncia al cargo de Agregado Administrativo con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos y con Categoría Diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar.

##### II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

#### POR TANTO

En uso de sus Facultades

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la renuncia del Compañero **EDGARDO ANTONIO SOBENES OBREGÓN**, en el cargo de Agregado Administrativo con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos y con categoría Diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar.

**ARTÍCULO 2.** Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial No.067-2009, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.5 del 8 de enero del año dos mil diez y el Acuerdo Ministerial No.25-2012, del veintiocho de junio del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.226 del 26 de noviembre del mismo año.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a

partir del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 2362 - M. 6196288 - Valor C\$ 380.00

#### ACUERDO MINISTERIAL NO. 40-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Franklin Javier Duarte Palma**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Ecuador.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

#### ACUERDO MINISTERIAL NO. 41-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **karol Suyen Paguaga Estrada**, en el cargo de Agregada Técnica de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Ecuador.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día primero de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2260 – M. 5462141 – Valor C\$ 2,270.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION BETHEL,  
CASA DE ESPERANZA NICARAGUA”.**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos sesenta y uno (6761), del folio número nueve mil noventa y cinco al folio número nueve mil ciento nueve (9095-9109), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION BETHEL, CASA DE ESPERANZA NICARAGUA”. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTAY CUATRO (54), Autenticado por la Licenciada Matilde Isabel Mendoza Ruíz, el día tres de julio del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración número doscientos diecinueve (219), autenticado por la Licenciada Matilde Isabel Mendoza Ruíz, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLAUSULA DECIMAPRIMERA (APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BETHEL, CASA DE ESPERANZA NICARAGUA“). CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Arto. 1. La Asociación es de carácter Civil acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro . Arto. 2. Denominación. La Asociación se denominará :”ASOCIACION BETHEL, CASA DE ESPERANZA NICARAGUA,”. Arto. 3. Domicilio. Tiene su domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, pero podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de la República y sesionara en cualquier lugar de la República. La Asociación es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO ( FINES Y OBJETIVOS). Arto. 4. La Asociación BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, tendrá como objetivo fundamental incursionar en el desarrollo de los sectores más necesitados de la Sociedad, de Naturaleza Civil, privada, sin colores políticos ni religiosos, sin fines de lucro, así como los siguientes : a) Promover, la ejecución de proyectos de desarrollo en distintas comunidades y barrios; b) visita y alimentación a familias que viven de la recolecta de basura en el basurero de Rivas, darles**

**atención médica, proporcionarles los métodos y medios necesarios para la recolección de la misma y promover la educación de los niños, fomentándoles valores morales y Religiosos, a quienes se les proporciona útiles escolares, vestuario y calzado así como asistencia educativa fuera del centro escolar , apoyo en la elaboración de tareas asignadas por los profesores en el centro escolar; c) Promover ante organismos nacionales e internacionales financiamiento para proyectos de desarrollo comunitario; d) Desarrollo, capacitación, asistencia técnica y manualidades a niños y madres en diferentes modalidades; cursos de bellezas para madres y clases de inglés y computación a madres y niños.- Arto. 5. Para lograr sus fines y objetivos, la asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza necesarios para sus fines; ejecutar toda clase de actos que no estén prohibidos para este tipo de asociaciones. Arto. 6 Promover y desarrollar programas de sociales como clínicas, medicamentos, sillas de ruedas, laboratorios, dirigido a los más pobres o necesitados en el Departamento de Rivas. Arto. 7. Promover el desarrollo para los pequeños proyectos productivos. Arto. 8.- Los fines y objetivos establecidos son enunciativos no taxativos.- CAPITULO TERCERO : (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-Arto. 9. La Asociación, BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, está formada por tres clases de miembros : 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. Son Miembros Activos, los que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto.10. Son miembros Asociados, todas aquellas personas que voluntariamente solicitan su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los fines y objetivos de La Asociación y que sean admitidos por la Junta y ratificados por la Asamblea General . Arto. 11. Son miembros Honorarios de la Asociación las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y por sus contribuciones logran el engrandecimiento de la Asociación y se hagan merecedoras de esa designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea general para otorgarla. Arto. 12. Requisitos. a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser Nicaraguense o Extranjero residiendo en Nicaragua y-o en cualquier país, c) identificarse con los fines y principios de la Asociación teniendo como único objetivo incursionar en el desarrollo de los sectores más necesitados de la Sociedad y con las distintas familias que viven de la recolecta de basura en el basurero de Rivas; d) solicitar por escrito su ingreso sin fines de lucro, ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por la mayoría simple (la mitad más un voto de los Miembros de la Junta Directiva) y Ratificados por la Asamblea General ; e) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación; f) Cumplir con los requisitos establecidos**

en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen. Arto. 13. Causas de Baja. Se pierde la calidad de Miembros de la Asociación, por cualesquiera de las siguientes razones : a) Por Muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y – o Reglamento interno de la Asociación; d) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; e) Por la ausencia reiterada de las Sesiones Ordinarias y \_o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a la que este integrado; f) Por la disolución de la Asociación. Arto. 14. Sanciones : Los Miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones : a) Amonestación en privado; b) Amonestación en publico en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su Membresia.- La Junta Directiva está facultada para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva.- Arto. 15 El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria.- Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.- Arto. 16. Son Derecho de los Miembros de la Asociación : a) Participar con voz y voto o a través de poder de Representación Autorizado ante Notario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General ; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir o rechazar los informes sobre el cumplimiento y objetivo; los Estados financieros, los Planes, Programas y Proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las Actividades y Programas, así como de las Tareas Administrativas.- Arto 17. Son Derechos de los Miembros Asociados los mismos de los Miembros Activos, se exceptúa en lo relativo al inciso b) del Arto. 16, el derecho a ser electo para ejercer cargo en la Junta Directiva, para ello se necesita tener dos años como Miembro Activo, ser un líder dinámico con Visión Emprendedora; Arto. 18. Derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación.- Arto. 19. Son Deberes de los Miembros : a) Cumplir con las disposiciones de

estos Estatutos y Reglamentos internos; b) Asistir a las Sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y demás Reuniones o Actividades a la que sea convocado; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y eficientemente los Cargos para los cuales haya sido designado, informando oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar las resoluciones Dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente Acciones Positivas en Beneficios de Asociación BETHEL CASA DE ESPERANZA, NICARAGUA, y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre, prestigio y engrandecimiento de ella; f) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de Fondos y Recursos necesarios para el Crecimiento, Desarrollo y Sostenimiento de La Asociación.- CAPITULO CUARTO ( ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Arto. 20: Son Orgáno de Gobierno y Dirección de la Asociación : a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; Arto. 21: La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, estará conformada por todos los Asociados, con Derecho a Voz y Voto, se reunirán Ordinariamente cada año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de anticipación de la primera convocatoria, mediante citación escrita cuya copia deberá ser firmada por los Asociados citados.- Arto. 22: La Asamblea Extraordinaria será convocada cada dos meses cuando el caso lo amerite o por petición de los integrantes de la Asamblea que Representa por lo menos el 50% de su total, para este tipo de Sesión Extraordinaria regirá los mismos requisitos dispuestos para las Ordinarias.-Arto. 23: En Cuanto a cada convocatoria se incluirá en ellas la Agenda en los asuntos que deberán tratarse : Señalando : a) El lugar , fecha y hora de realización; b) Agenda a llevar a cabo; c) Desarrollo de los Puntos de Agenda; d) Nombre, Firma y Sello de quien convoca. Arto. 24 : De la Junta Directiva y Administración : a) La Dirección, Manejo y Administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Asamblea General de Miembros por la simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General crea conveniente, la que estará integrada por Presidente; ANA GUADALUPE ANGULO HERRERA, VICEPRESIDENTE, MAYKELINE ISABEL CANELO MENDOZA, SECRETARIO, MATILDE ISABEL MENDOZA RUIZ, TESORERO, DEYLING ISAMAR DELGADO TIJERINO, FISCAL MARGARITA MASIEL ANGULO HERRERA.-CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE COBIERNO Y DIRECCION ).- Arto. 25. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación BETHEL CASA ESPERANZA NICARAGUA, las siguientes : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo; b) Aprobar y Reformar los Presentes Estatutos y Velar por su cumplimiento ; c) Definir y modificar, si así lo estima



pertinente, las políticas que servirán de marco de actuación de la Asociación; d) Incorporar a Miembros Honorarios, atendiendo recomendación de la Junta Directiva; e) conocer, aprobar y dar seguimiento a los planes, programas y presupuestos de la Asociación; f) Preparar y aprobar los Estados Financieros y el informe Anual de la Asociación; g) Acordar la disolución de la Asociación; h) Conocer y aprobar las sanciones y Expulsiones de Miembros; i) Conocer y Aprobar el informe de la Junta Directiva y del Fiscal. Arto. 26: Sus Acuerdos y Resoluciones serán obligatoriamente de estricto cumplimiento para la totalidad de los Miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos y demás Leyes del País.-Arto. 27: La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes : a) Citar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, cada tres meses; b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Asamblea General y la misma Junta Directiva; c) Elaborar los Planes y Programas de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación; d) Elaborar los Planes de Trabajo; e) Organizar los grupos de Trabajo o Comisiones, f) Recibir las solicitudes de Membresías y Recomendar a la Asamblea General su aprobación o su negación; g) Elaborar y Aprobar el Reglamento interno ; h) Gestionar, Canalizar y Representar ante los Organismos de Desarrollo, Préstamos y Donaciones para el Desarrollo, Fines y Objetivos de la Asociación; i) Firmar Convenios con otras instituciones identificadas con los fines y objetivos de ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA; j) Nombrar dentro de sus Miembros a Delegados para representar a la ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA, NICARAGUA, en carácter Nacional e Internacional; k) Conferir poderes de representación a terceros para asuntos específicos que respondan a los intereses de la ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA; l) Nombrar al Personal Ejecutivo y Personal Administrativo. CAPITULO SEXTO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA). Arto. 28 : La Junta Directiva estará integrada y compuesta así : a) Por un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero, e) Un Fiscal.- La Permanencia en el cargo será de cinco años y la representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente.- Arto. 29 : Del Presidente. Son facultades del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta de Constitución de estos Estatutos y de las instancias Directivas; b) Representar legalmente a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente , con facultades de un Mandatario Generalísimo, pudiendo establecer acciones legales, pedir y absolver posiciones en sentido asertivo en todos los aspectos civiles; c) Convocar al Consejo Directivo en Reuniones Ordinarias

o Extraordinarias y presidir su celebración; d) celebrar toda clase de contrato conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva; e) Las demás atribuciones propias de su cargo.- Arto. 30: Del Vicepresidente. Son facultades del Vicepresidente : a) Sustituir al Presidente en sus Funciones en ausencia de este; b) Colaborar activamente con el Presidente; c) Representar a la Asociación por delegación del Presidente; d) Las demás funciones propias de su cargo.- Arto. 31. El Secretario tendrá las siguientes facultades : a) Ser Organos de Comunicación de la Junta Directiva de la Asociación; b) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Levantar el Acta de cada reunión cronológicamente; f) librar toda clase de Certificaciones; g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; h) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, de los planes, programas y Acuerdos adoptados por la Junta Directiva; i) Además de las atribuciones de su Cargo, el Secretario tendrá la Responsabilidad de las Relaciones internacionales y demás tareas que le designe el Presidente.-Arto. 32: El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Firmará conjuntamente con el Presidente los cheques y valores; b) Controlar el Patrimonio, Bienes Muebles e Inmuebles, Titulo, Valores y Donaciones que se reciban a favor de la ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, y responder del mismo al Presidente; c) Gestionar Financiamientos y Apoyo Técnico y material para la ejecución de los Programas que impulse la Asociación; d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.- Arto. 33 : El Fiscal tendrá las facultades siguientes : a) El Fiscal será el encargado de velar por la Fiel Observación y Estricto Cumplimiento de los Estatutos así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva dependiendo exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva); b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la Moral y las Buenas Costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que lo imponga la Ley o los Estatutos.-CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).- Arto. 34: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, lo constituirá: a) a) La aportación voluntaria de los miembros Asociados constituidos, donación de personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras y cualquier otro recurso que capten.-b) Las donaciones, materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Por el aporte de particulares que con carácter

filantrópico entreguen a la Asociación; d) Los Bienes Muebles e Inmuebles y derechos que adquieran en un futuro o reciban en calidad de donación de distintos organismos Gubernamentales o no, así como de Instituciones Nacionales o Internacionales.-CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-Arto. 35 : La ASOCIACION BETHEL, CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, podrá disolverse : a) Por las causas legales que señala la Ley No. 147, Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo tomado por su Junta Directiva, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voz y voto; la convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días. Arto. 36 : El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión. Sino se acordara la disolución, se resolverán los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.- Si se acordare la liquidación la Junta Directiva nombrará Junta Liquidadora, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones con terceros, si hubieren excedente, este será donado a otras Asociaciones a fines, y al faltar estas a instituciones benéficas. Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.- CAPITULO NOVENO (CAPACIDAD DE LA ASOCIACION). Arto. 37 : La regla general es la capacidad de goce y de ejercicio en las personas físicas, pero en estas la capacidad de ejercicio puede faltar en ellas, y sin embargo existe la personalidad.- En la Asociación se da la capacidad de goce y ejercicio o sea la capacidad plena, por lo que participará en la vida jurídica por medio de sus representantes, hacer valer sus derechos de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. La capacidad civil de la Asociación señalada en forma enunciativa será la siguiente : a) Su capacidad civil se extenderá a lo expresamente autorizado; b) La Asociación podrá ejercer todos los derechos civiles relativos a sus intereses legítimos; c) Ejercer los actos que tiendan a llevar el objetivo para el cual ha sido establecida. d) Adquirir bienes de toda clase a cualquier título; e) Tomar y conservar la posesión de los bienes adquiridos; f) Constituir servidumbres, recibir usufructos o sea los derechos que constan en el Artículo ochenta y siete (Arto. 87) del Código Civil. CAPITULO DECIMO ( DISPOSICIONES GENERALES)-Arto. 38 : Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Arto. 39 : La Asociación no

podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencia entre sus miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de Estatutos.- Arto. 40 : Los miembros de la Junta Directiva, son personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta constitutiva, en los presentes Estatutos o en las Leyes de la República.- Arto. 41: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO : (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-Arto. 42 : El cuerpo legal supletorio será la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley. No. 147 Leyes especiales y resto de la legislación nacional. Arto. 43 : Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí esta acta a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.-ANAANGULO H.- M CANELO M.-DEYLING DELGADO T.-MARGARITA M.ANGULO H.- M.MENDOZA R.-J. SALINAS E.- Pasó ante mí del frente del folio treinta y tres al reverso del folio treinta y nueve de mi Protocolo número VEINTE que llevo en el corriente año; y a solicitud de ANA GUADALUPE ANGULO HERRERA, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las cinco de la tarde del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho.- (F) LIC. JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE.- ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA.- En la ciudad de Rivas, a las diez de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil dieciocho.-Ante mí, JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Oficina abierta en esta ciudad, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve, comparece: ANA GUADALUPE ANGULO HERRERA, identificada mediante cedula de identidad número cinco, seis, uno, cero, cinco, cero, cinco, ocho, tres, cero, cero, tres C (561- 050583-0003C) Misionera, MAYKELINE ISABEL CANELO MENDOZA, identificada mediante cedula de identidad numero cinco,



seis, uno, uno, cuatro, cero, tres, nueve, uno, cero, cero, cero cero, M (561-140391-0000M), Licenciada en Derecho, DEYLING ISAMAR DELGADO TIJERINO, identificada mediante cedula de identidad numero cinco, seis, uno, cero, nueve, cero, seis, nueve, tres, cero, cero, cero, cuatro P (561-090693-0004P) Licenciada en Lengua Extranjera, MARGARITA MASIELANGULO HERRERA, identificada mediante cedula de identidad numero cinco, seis, uno, dos, ocho, cero, siete, ocho, seis, cero, cero, cero, tres, Y (561-2807860003Y) Licenciada en Administración de Empresas y MATILDE ISABEL MENDOZA RUIZ, identificada mediante cedula de identidad numero cinco, seis, uno, uno, nueve, uno, cero, siete, uno, cero, cero, cero, cero C (561-191071-0000C), Licenciada en Derecho, todos mayores de edad, solteras, de este domicilio.- He identificado plenamente a los comparecientes de que estos tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en su propio nombre y representación y en tal carácter dicen: PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA).- Que mediante Escritura Pública Numero Cincuenta y Cuatro, otorgada en esta ciudad, ante mis propios oficios Notariales, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho, se efectuó la Constitución de ASOCIACION BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, con el objeto de otorgársele Personalidad Jurídica de la misma.- Continúan expresando la misma compareciente y dice: SEGUNDA (ACLARACION).- Que mediante el presente instrumento público aclara la Escritura anteriormente relacionada, en el sentido de que por un error involuntario al momento del otorgamiento de la misma, en la cláusula Octava de la Constitución señala (FISCALIZACIÓN).- La Asamblea General designará un Fiscal que con plena independencia y autonomía con respecto a la Junta Directiva.-El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesaria y si este se negare o atrasara la convocatoria, podrá convocar el mismo la Asamblea General extraordinaria.-Cláusula que se pide sea aclarada y se lea: CLAUSULA OCTAVA (FISCAL).- Quien es miembro de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones: Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva dependiendo exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva.-En relación al Quorum tanto en la constitución y Estatutos de la Escritura, la Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo solicitare la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva o por petición de los integrantes de Asamblea quienes lo solicitaren al

menos con el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, las convocatorias las hará el Presidente por medio de secretaria por lo menos con cinco días de anticipación, en ambas situaciones la presencia de la mitad mas uno de los miembros hará quorum en primera convocatoria, si no se completare este quorum, se realizará una segunda convocatoria dentro de los dos días posteriores en cuyo caso se podrá reunir la asamblea con la presencia del cuarenta por ciento de los miembros. El voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros y el voto de la mitad mas uno de los presentes hará acuerdo.- En caso de empate el voto del Presidente decide.- La otra cláusula a aclararse en la Escritura de Constitución es la CLAUSULA SEPTIMA (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).- Los Organos de Dirección y Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva que serán la autoridad Suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los estatutos; b) La Junta Directiva, que se reunirá cada dos meses, estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, con facultades de Apoderado General, quien podrá firmar convenios quien para representación legal de la Asociación a nivel Nacional e Internacional, puede delegar sus facultades en el Vicepresidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero un Fiscal. Siendo el periodo de permanencia en los cargos de cinco años. Los Organos de Dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- En esta cláusula se aclaran las funciones del Presidente ya que por un error involuntario se estableció que actuaría con facultades de Apoderado General, siendo sus facultades de Apoderado Generalísimo.- Así como también se aclara de que la Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación será la encargada de elegir a los nuevos ingresos de la Asociación además de los Asociados Fundadores se podrán tener miembros por elección: Fundadores y Honorarios. Para tal efecto se establece como requisito básico: a) Voluntariedad. B) El interés por contribuir a los fines y objetivos de la Asociación. C) solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva avalada por lo menos de dos asociados.. d) ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Asociación.- e) aceptar y cumplir fielmente con la constitución y Estatuto de la Asociación y sus reglamentos internos. f) prometer sujeción al Pacto Constitutivo, los Estatutos y Reglamentos internos. Los miembros Honorarios quedan exentos de los anteriores requisitos. Son Miembros fundadores Activos, así como los que ingresen posteriormente a la Asociación, permanezcan en la misma, cumplan fielmente estos Estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de la Asociación. Son Miembros Honorarios, las personas Naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y que por ese mérito se hagan merecedores



de esa alta designación.-Se Aclara el Artículo veintiuno de los Estatutos, que establece : Arto. 21. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA, estará conformada por todos los Asociados con derecho a Voz y Voto, se reunirán Ordinariamente cada año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de anticipación de la primera convocatoria mediante citación escrita cuya copia deberá ser firmada por los Asociados citados.- El que aclarado establecerá que la Asamblea General es la máxima autoridad quienes se reunirán Ordinariamente cada tres meses y será convocada por la Junta Directiva con cinco días de anticipación de la primera convocatoria *en ambas situaciones la presencia de la mitad mas uno de los miembros hará quorum en primera convocatoria, si no se completare este quorum , se realizará una segunda convocatoria dentro de los dos días posteriores en cuyo caso se podrá reunir la asamblea con la presencia del cuarenta por ciento de los miembros. El voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros y el voto de la mitad mas uno de los presentes hará acuerdo.- En caso de empate el voto del Presidente decide.-En relación al Artículo 25 de los Estatutos el su inciso I, el cual establece que dentro de las funciones de la Asamblea General esta conocer y aprobar el informe de la Junta Directiva y del Fiscal, este aclarado se leerá, Inciso i) Son atribuciones de la Asamblea General Conocer y Aprobar el informe de la Junta Directiva y la aprobación de Miembros de la misma.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen, de las que aseguran su validez, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí todo este instrumento íntegramente a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, Doy fe de todo lo relacionado.-ANA G.ANGULO H.- M.CANELO MENDOZA.D.ISAMAR D.TIJERINO, MARGARITA M.ANGULO H.M.MENDOZA R.-J.SALINAS.E.- Pasó ante mí, del frente del folio ciento veinticuatro al frente del folio ciento veintiséis de mi protocolo Número VEINTE que llevo en el corriente año;y a solicitud de ANA GUADALUPE ANGULO HERRERA, en su carácter de Presidente de ASOCIACIÓN BETHEL CASA DE ESPERANZA NICARAGUA libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las dos de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil dieciocho. (F) LIC. JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.*

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

---

Reg. 2311 – M. 5765269 – Valor C\$ 2,890.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**  
*Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de*

*Educación Física y de Recreación Física*

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BÉISBOL LOS INDIOS DEL BOER” (EL BOER)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BÉISBOL LOS INDIOS DEL BOER” (EL BOER)** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **032/2018** del veintisiete de agosto del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos treinta y cinco (435)**, lo que rola en los Folios ochocientos sesenta y nueve al ochocientos setenta (**869-870**), **Tomo: tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. *Escritura Pública número cincuenta y cinco (55) “Ampliación, Aclaración y Rectificación de Constitución de la Asociación Deportiva y su Estatuto”*, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Hazell Carolina Palacios Guerrero**.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55). AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y SU ESTATUTO.** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil dieciocho.- **Ante Mí: Hazell Carolina Palacios Guerrero**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el ocho de Agosto del dos mil veintiuno; identificada con cedula nicaragüense número doscientos ochenta y uno, guion veinticinco, cero seis, setenta y cuatro, guion, cero, cero, catorce, T (281-250674-0014T) y Carne CSJ N° 9637, comparece el Señor: **Bayardo Arce Castaño**, Licenciado en Periodismo, casado, mayor de edad, con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, tres, cuatro, nueve, guión, cero, cero, uno, cinco, H (001-210349-0015H), y de este domicilio, quien actúa en calidad de Presidente y

Representante Legal de la entidad “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BEISBOL LOS INDIOS DEL BOER”, demostrando su personería con **Certificación de Acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Asociados**, la cual por su importancia inserto íntegra y literalmente: **CERTIFICACIÓN. Hazell Carolina Palacios Guerrero**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el ocho de Agosto del año dos mil veintiuno; identificada con Cédula Nicaragüense número doscientos ochenta y uno, guión veinticinco, cero seis, setenta y cuatro, guión, cero, cero, catorce, T (281-250674-0014T) y Carne CSJ N° 9637. **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Acta Numero Uno de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BEISBOL LOS INDIOS DEL BOER”, y que consta en dos hojas útiles de papel común, la que integra y ligeramente dice: “Acta Número Uno. En la ciudad de Managua, reunidos el día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la Asociación situada en la ciudad de Managua, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Asociados, al efecto nos encontramos reunidos los siguientes: Señores **Bayardo Arce Castaño, Manuel Mariano Valle Peters, Mauricio Arnoldo Morales Medrano, Amelia Ybarra Brogden, Ajax Salvador Delgado Quintanilla, José María Enríquez Moncada, Juan Bautista Sacasa Gómez, Jaime Alberto Altamirano Ramírez, Fausto Alberto Reyes Báez, Jairo Onel Zeledón Quintero, José Luis Rodríguez Valladares, Eduardo Rafael Delgado Quintanilla**, con el objeto de abordar dos puntos de Agenda; 1) Elección de la Junta Directiva de la “Asociación Deportiva de Beisbol Los Indios del Bóer”, para un periodo de dos años. 2) Adiciones, Aclaraciones y Rectificación de Escritura Pública Número Uno de Acta de Constitución de la Asociación Deportiva y su Estatuto celebrada en la Ciudad de Managua, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los Oficios de la Notaria Tania Valentina de los Ángeles Montiel Guerrero. El señor Bayardo Arce Castaño actuando como Presidente saliente declaró abierta la sesión y comprobando el Secretario saliente Ajax Salvador Delgado Quintanilla, el quórum legal para sesionar y da apertura a la sesión y somete a deliberación los puntos de Agenda, los cuales una vez debatidos por unanimidad de votos a mano alzada de los asistentes se aprueba: **PRIMERA:** Elección de la Junta Directiva para un periodo de dos años el cual finaliza el día 31 de Julio del año dos mil diecinueve, la que queda integrada así: a) **Presidente:** Bayardo Arce Castaño; b) **Vicepresidente:** Mauricio Arnoldo Morales Medrano; c) **Secretario:** Ajax Salvador Delgado Quintanilla; d) **Tesorero:** Manuel Mariano Valle Peters; e) **Vocal:** José María Enríquez Moncada. **SEGUNDO:** En vista de que la Asociación está en trámite de inscripción, el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física orientó la Ampliación,

Aclaración y Rectificación de la Escritura de Constitución por lo que se presenta el borrador de Escritura de Ampliación, Aclaración y Rectificación a ser presentado al Registro para su debida revisión y aprobación.- Se somete a votación la aprobación de dicho borrador, lo que es aprobado por unanimidad de votos.- Se faculta y delega al Señor **Bayardo Arce Castaño**, en su calidad de Presidente de Asociación Deportiva de Beisbol Los Indios del Bóer, para que concorra ante notario público de su escogencia con el objeto de suscribir Escritura Pública de Ampliación, Aclaración y Rectificación de Constitución de la Asociación Deportiva y su Estatuto. Se autoriza a Notario Público a Certificar la presente Acta. Se levanta la sesión, se aprueba y se firma la presente Acta. Bayardo Arce Castaño (f) Ilegible, Manuel Mariano Valle Peters (f) Ilegible, Mauricio Arnoldo Morales Medrano (f) Ilegible, Amelia Ybarra Brogden (f) Ilegible, Ajax Salvador Delgado Quintanilla (f) Ilegible, José María Enríquez Moncada (f) Ilegible, Juan Bautista Sacasa Gómez (f) Ilegible, Jaime Alberto Altamirano Ramírez (f) legible, Fausto Alberto Reyes Báez (f) Ilegible, Jairo Onel Zeledón Quintero (f) Ilegible, José Luis Rodríguez Valladares (f) Ilegible, Eduardo Rafael Delgado Quintanilla (f) Ilegible.” - Hasta aquí la Inserción.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado y para fines de ley extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) Ilegible. **Hazel Carolina Palacios Guerrero. Abogada y Notaria Pública.** Hasta aquí la Inserción.-La suscrita Notaria da fe que los documentos que he tenido a la vista y leído, presentados por el Señor **Bayardo Arce Castaño**, lo facultan para celebrar el presente instrumento Público, en representación legal de la “Asociación Deportiva de Beisbol los Indios del Bóer”. Habla el compareciente y en el carácter en que actúa dice: **CLAUSULA ÚNICA:** Que por orientaciones del Registro Nacional Único de Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física y con aprobación de la Asamblea General de la Asociación Deportiva de Beisbol Indios del Bóer, (EL BOER), procede a realizar las debidas Aclaraciones, Ampliaciones y Rectificación a la Escritura Pública Número UNO (01).- Acta de Constitución de la Asociación Deportiva y su Estatuto, suscrita en la ciudad de Managua a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del diez de Septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Tania Valentina de los Ángeles Montiel Guerrero, la que se deberá leer de ahora en adelante de la siguiente manera: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** Que al amparo de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Número 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física publicada el ocho de Abril del año dos mil cinco en la Gaceta, Diario Oficial Número 68, la Ley Número 858, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física”, publicada el ocho de abril del año dos mil catorce en la Gaceta, Diario Oficial Número 67 y demás Leyes de la República de Nicaragua, de común acuerdo han decidido



constituir, como en efecto constituyen, una Asociación, de naturaleza civil y sin fines de lucro, de carácter deportivo, para el sano esparcimiento y la salud física, sin orientación de carácter partidario o religioso, autónoma, con patrimonio propio en crecimiento, capaz de adquirir derechos y obligaciones, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BEISBOL LOS INDIOS DEL BOER”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “EL BOER”, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas, proyectos y actividades, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente, y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Asociación. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con facultades de desarrollar sus actividades y programas a nivel Departamental, según lo resuelva la Asamblea General. La duración de la Asociación será indefinida. **TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación tiene como finalidad la promoción, organización y fomento del Béisbol a nivel Departamental, incluyendo el montaje, la dirección y la organización de los campeonatos anuales del Béisbol que realice la Asociación. Además tendrá los siguientes objetivos específicos: Se incluyen a estos objetivos todos los asuntos relacionados con las actividades del Béisbol, así como apoyar a los promotores deportivos en su formación integral, apoyar a los deportistas que individual o colectivamente representan al Departamento de Managua en ligas de beisbol a nivel nacional o internacional. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos la Asociación podrá: a) Asociarse con Asociaciones y Federaciones nacionales o de otros países y áreas del mundo y la participación de torneos que ellos realicen de tiempo en tiempo; b) pudiendo también la Asociación, una vez otorgada la personalidad jurídica por la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI) e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos; c) constituir servidumbres; d) recibir usufructos, herencias, legados o donaciones; e) hacer realidad un derecho constitucional de los nicaragüenses al esparcimiento, que por tradición histórica los nicaragüenses encontramos en el Béisbol; f) Realizar todos los actos necesarios para la consecución de los fines y objetivos aquí establecidos. Estos objetivos deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CUARTA: DE LOS MIEMBROS.** Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales nacionales y los extranjeros con más de dos años de residir en el país, que hayan tenido una trayectoria en el Deporte

Rey de los nicaragüenses “el Béisbol”, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación. La Asociación tendrá la siguiente categoría de miembros: Fundadores, Asociados y Honoríficos. El Estatuto definirá cada tipo. Los miembros de la Asociación para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución, tendrá derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. **QUINTA: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Son órganos de dirección y administración de la Asociación los siguientes: Uno) La Asamblea General; y Dos) La Junta Directiva. **La Asamblea General**, es la máxima autoridad de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación, los que tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Miembros, excepto los miembros Honoríficos que participan sin voto. Se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme los objetivos y fines de la misma; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria anualmente, con el objetivo de evaluar las actividades del periodo que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo. Extraordinariamente se podrán reunir a solicitud de la Junta Directiva; o a solicitud de una tercera parte de los miembros de la Asociación. También se podrá reunir extraordinariamente cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la asistencia de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. El Presidente tendrá voto dirimente o de desempate. El Estatuto regulará el funcionamiento de este órgano de dirección. **La Junta Directiva**, es la encargada de la administración, y estará integrada por: Uno) Un Presidente; Dos) Un Vicepresidente; Tres) Un Secretario; Cuatro) Un Tesorero; y Cinco) Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General de entre sus miembros para un período de dos (2) años, en reunión extraordinaria convocada para tal fin y se les denominará directivos. Sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos por elección de la Asamblea General. Se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos lo soliciten. El funcionamiento de la Junta Directiva será regulado por el Estatuto. **SEXTA: DEL PATRIMONIO Y**

**LA ADMINISTRACIÓN.** El patrimonio de la Asociación se constituye inicialmente con el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales ha sido constituida la Asociación y será regulado a través de su Estatuto. Los aspectos ejecutivos y administrativos de la Asociación estarán a cargo de un Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que para la implementación de programas, planes y proyectos de la Asociación, adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de Miembros. En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **SÉPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personería Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley Número 858, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Número 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"; b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y procederá a la liquidación de la Asociación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad con fines y objetivos similares a los de esta Asociación. **OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la misma o al

directivo que según el Estatuto debe sustituirlo. El Presidente de la Asociación o quien lo sustituya, tendrá las facultades que corresponden a un Apoderado Generalísimo. Los comparecientes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: a) Presidente: Bayardo Arce Castaño; b) Vicepresidente: Mauricio Arnoldo Morales Medrano; c) Secretario: Ajax Salvador Delgado Quintanilla; d) Tesorero: Manuel Mariano Valle Peters; e) Vocal: José María Enríquez Moncada, todos ellos con sus generales de ley expresadas al inicio de esta Escritura Pública y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. Así mismo facultan al Presidente de la Asociación, Señor Bayardo Arce Castaño, para que gestione y solicite la obtención de la Personería Jurídica ante el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI) y su posterior inscripción en el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier desavenencia o diferencia que surja entre los miembros durante la existencia de la Asociación, entre éstos y la Asociación o el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u órganos de la Asociación, por la interpretación o aplicación de la Escritura de la Asociación y sus estatutos, por la administración por motivo de la disolución o liquidación de la Asociación o relativo al avalúo de los bienes de la Asociación o cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por Arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el cual se organizará con el nombramiento de sus cargos y la resolución que tomen será respetada por todos los miembros de la Asociación. En caso de discordia se nombrará un tercero que dirima y dicte el laudo correspondiente. **DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicará las disposiciones pertinentes del Estatuto, la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Asociación. La Asociación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ésta. En esta forma queda constituida la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BÉISBOL LOS INDIOS DEL BÓER", la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de "ELBOER". En este estado los comparecientes Señores: Bayardo Arce Castaño, Manuel Mariano Valle Peters, Mauricio Arnoldo Morales Medrano, Amelia Ybarra Brogden, Ajax Salvador Delgado Quintanilla, José María Enríquez Moncada, Eduardo José Urcuyo Llanes, Juan Bautista Sacasa Gómez, Jaime Alberto Altamirano Ramírez, Víctor Miguel Torres, Fausto Alberto Reyes Báez, Isidro Rolando García Espinoza, Jairo Onel Zeledón Quintero, José Luis Rodríguez Valladares, Eduardo Rafael Delgado Quintanilla, todos con sus generales de ley expresadas al



inicio de esta Escritura Pública, se constituyen en reunión extraordinaria de la Asamblea General para conocer y aprobar el Estatuto de la Asociación. Acto seguido, los comparecientes por unanimidad acuerdan: **Primero:** Preside la reunión el Señor Bayardo Arce Castaño Presidente de la Junta Directiva; actúa como Secretario Ajax Salvador Delgado Quintanilla, Secretario de la Junta Directiva. **Segundo:** El Presidente declara abierta la reunión y expresa ser objeto de la misma, la consideración y aprobación del Estatuto que regirá la Asociación. **Tercero:** El Secretario dio lectura al proyecto de Estatuto en términos generales, luego del análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes fue aprobado por unanimidad de votos como Estatuto de la Asociación, el siguiente: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1:** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BÉISBOL LOS INDIOS DEL BOER”, la que también se identificará con el nombre abreviado de “EL BOER”, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de carácter deportiva, para el sano esparcimiento y la salud física, sin orientación de carácter partidario o religioso, autónoma, con patrimonio propio en crecimiento, capaz de adquirir derechos y obligaciones, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. **Artículo 2:** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, departamento de Managua de la República de Nicaragua, con facultades de desarrollar sus actividades y programas a nivel Departamental, según resuelva la Asamblea General. **Artículo 3:** La Asociación tiene una duración indefinida. **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS: Artículo 4.** La Asociación tiene como finalidad la promoción, organización y fomento del Béisbol a nivel Departamental, incluyendo el montaje, la dirección y la organización de los campeonatos anuales del Béisbol que realice la Asociación. Además tendrá los siguientes objetivos específicos: Se incluyen a estos objetivos todos los asuntos relacionados con las actividades del Béisbol, así como apoyar a los promotores deportivos en su formación integral, apoyar a los deportistas que individual o colectivamente representen al Departamento de Managua en juegos de beisbol a nivel nacional o internacional. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos la Asociación podrá: a) Asociarse con Asociaciones y Federaciones nacionales o de otros países y áreas del mundo y la participación de torneos que

ellos realicen de tiempo en tiempo; b) pudiendo también la Asociación, una vez otorgada la personalidad jurídica por la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI) e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos; c) constituir servidumbres; d) recibir usufructos, herencias, legados o donaciones; e) hacer realidad un derecho constitucional de los nicaragüenses al esparcimiento, que por tradición histórica los nicaragüenses encontramos en el Béisbol; f) Realizar todos los actos necesarios para la consecución de los fines y objetivos aquí establecidos. Estos objetivos deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5:** Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas naturales nacionales y los extranjeros con más de dos años de residir en el país, que hayan tenido una trayectoria en el Béisbol, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación. La Asociación tendrá la siguiente categoría de miembros: fundadores, asociados y honoríficos. **Artículo 6.** Son Miembros Fundadores todos los miembros que asistan a la Primera Asamblea General y suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación Deportiva de Béisbol Los Indios del Bóer “EL BOER”, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma en este acto. **Artículo 7.** Son Miembros Asociados todas aquellas personas naturales nacionales y las extranjeras que dispongan de su respectiva residencia o nacionalidad, que soliciten la incorporación a la Asociación, la cual será aprobada por la Asamblea General y cumplen con los siguientes criterios y requisitos: a) Saber leer y escribir; b) Gozar de sus derechos civiles; c) Solicitar por escrito la membresía expresando motivos; d) Dar aportes de cuota de membresía y otros, para ampliar el patrimonio; e) Ser mayor de edad y tener cédula de identidad válida; f) Estar dispuesto a asumir responsabilidades en las actividades, estructuras y órganos de gobierno; y g) Asistir y participar propositivamente a las Asambleas, reuniones y demás actividades de la Asociación. En el caso de los menores de edad los requisitos serán: Aprobación de escuelas que participen, aprobación de padres de familia, aprobación de organismos que impulsen el desarrollo del deporte. **Artículo 8:** Miembros Honoríficos son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, hayan colaborado en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes sobre todo ligados a la promoción del beisbol. Será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad, y deberán ser personas probas, de reconocimiento de su calidad deportiva, y de su calidad de filántropos. Estas cualidades serán aprobadas por la Asamblea General fundamentando la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios participarán en las sesiones de las Asambleas Generales con derecho a voz y no a voto. **Artículo 9:** Los

Miembros tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva; b) Participar en todas las reuniones y actividades que organice o promueva la Asociación, órgano de gobierno o comisiones de trabajo de las que forme parte, con voz y voto, de manera personal e indelegable; sin que esto contradiga los fines y objetivos de la Asociación en general; c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas; d) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva y de cualquier comisión creada por la Asociación; e) Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la organización pudiendo solicitar la exhibición de libros contables y de actas; g) Todos los demás derechos que las leyes o estos Estatutos le otorguen. **Artículo 10.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Cumplir y observar las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos; e) Participar de manera indelegable en programas o Comisión que cree la Asociación cuando le sea solicitado; f) Cooperar en la Conservación de los bienes, y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; g) Respetar las disposiciones organizativas de las autoridades de la Asociación en el marco de lo referido en el presente Estatuto; h) No utilizar el nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello; i) Comportarse con el debido decoro y respeto ante sus compañeros y autoridades de la Asociación; j) Aportar económicamente para el funcionamiento de la Asociación; k) Cumplir todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Estatutos y reglamentos de la Asociación. **Artículo 11.** Los miembros Honoríficos y Asociados tienen además los siguientes derechos: a) Ser invitados a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y todas las actividades que desarrolle la Asociación; b) A que la Asociación le comparta folletos y bibliografía que esta reproduzca para fines educativos y de promoción como parte de su quehacer; c) Participar en equipos de investigación y formulación de proyectos según su parecer. **Artículo 12:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por Muerte; b) Por decisión voluntaria del miembro; c) Por iniciativa, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Por contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; f) Por actuaciones que causen detrimento y afecte los intereses patrimoniales y económicos de la Asociación. En los casos arriba enunciados según sea la

gravedad, los asociados serán sujeto de Expulsión y la Junta Directiva está obligada a realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales para la reparación de los daños causados y el castigo al o los responsables, cuando se afecte el patrimonio o se realice daño económico a la Asociación. **Artículo 13:** La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPÍTULO CUATRO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **Artículo 14.** Son órganos de dirección y administración de la Asociación: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **Artículo 15:** La Asamblea General es la máxima autoridad y máximo órgano de dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación, los que tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, excepto los miembros Honorarios, quienes tienen solamente a voz. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. **Artículo 16:** La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria anualmente, con el objetivo de evaluar las actividades del periodo que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno, del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto en el mismo sentido de las tres cuartas partes del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con cinco días de anticipación como mínimo y con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. **Artículo 17:** La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la Junta Directiva o una tercera parte de los miembros de la Asociación, también se podrá reunir extraordinariamente cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. El quórum para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto en el



mismo sentido con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, solo podrá conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **Artículo 18:** En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de veinticuatro horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Disolución o Liquidación de la Asociación. **Artículo 19:** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda; 3) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 4) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 5) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 6) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 7) Aprobar el balance contable anual que le presente la Junta Directiva; 8) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 9) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 10) Aprobar y/o Ratificar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 11) Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 12) Pronunciarse sobre actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 13) Integrar una comisión de honor con tres miembros de la Asamblea General, cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 14) Autorizar la suscripción con personas naturales, instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 15) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 16) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 17) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 18) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 19) A solicitud de la Junta Directiva, aprobar el monto de la cuota de ingreso y el monto de los aportes que ordinariamente los miembros deban hacer para el funcionamiento de la Asociación; 20) Aprobar y autorizar

la compra, venta, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 21) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitadas. Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: La Reforma parcial o total del Estatuto y La Disolución y Liquidación de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20:** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. Está integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General de entre sus miembros para un período de dos (2) años, en reunión extraordinaria convocada para tal fin. Sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos por elección de la Asamblea General de la Asociación. **Artículo 21:** La Junta Directiva es el órgano directivo de la Asociación, promotor de las actividades sociales, ejecutor de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General, medio de comunicación con las Instituciones de gobierno, las diferentes empresas privadas y organismo nacionales o extranjeros de cooperación, con y el público en general. Sus funciones son las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de conformidad a lo establecido a los estatutos y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asamblea General; 3) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 4) Proponer a la Asamblea General la separación de los miembros de la Asociación y admisión de nuevos miembros; 5) Conocer los planes, informe financieros, auditoría, evaluaciones y narrativos de trabajo anual de la dirección ejecutiva para su posterior aprobación o rechazo en la Asamblea General; 6) Elaborar su propio reglamento interno de funciones, así como presentar iniciativas de reglamento interno de la Asociación; 7) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto; 8) Nombrar los diferentes cargos administrativos en la Dirección Ejecutiva y fijar su numeración; 9) Orientar y supervisar las actividades que desarrolle la Asociación; 10) Determinar la inversión de los fondos, administrar los bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Presentar anualmente a la Asamblea General los planes estratégicos, programas y proyectos e informes de ejecución; 12) Delegar funciones a miembros de la Asamblea General y Dirección Ejecutiva; 13) Aplicar los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación; 14) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente por el acta constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y fuesen necesarias para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación y que no estén

específicamente conferidas a otro órgano. **Artículo 22:** La Junta Directiva se reunirán ordinariamente cada cuarenta y cinco días calendario; el quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de tres directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con tres días de anticipación, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma; **Artículo 23:** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos electos Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de tres directivos; En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y deberán ser ratificadas en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. **Artículo 24:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. **CAPÍTULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 25: Son funciones del Presidente:** 1) Representar a la Asociación con Facultad de Apoderado Generalísimo; Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales; 2) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación; 3) Convocar reuniones ordinarias o extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; 4) Revisar y firmar los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 5) Ser firma bancaria autorizada y libradora de cheques; 6) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a su reglamento; 7) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 26: Son Funciones de la Vice Presidencia:** a) Sustituir a la presidencia en su ausencia, renuncia o por delegación con todas las atribuciones que los estatutos le confiere; b) Colaborar con la presidencia en el desarrollo de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados; d) Realizar todas las tareas que por su carácter y cargo le delegue la presidencia. **Artículo 27: Son Funciones del Secretario:** 1) Levantar actas de las diferentes sesiones de la Asamblea General y reuniones de

la Junta Directiva; 2) Redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros a más tardar diez días después de realizada la sesión o reunión; 3) Conservar los libros de miembros, de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Resguardar los sellos y documentación relacionada con la Asociación; 5) Librar certificaciones administrativas y firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 6) Enviar las invitaciones para las diferentes convocatorias de reunión; 7) Puede ser firma libradora de cheques; 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General; 9) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. **Artículo 28: Son Funciones del Tesorero:** 1) Elaborar los informes financieros semestrales, anuales y de auditorías para su debida revisión y firma. 2) Ser firma bancaria mancomunada autorizada y libradora de cheques. 3) Presentar el resultado de los informes contables de gestiones de la Asociación; 4) Aprobar la contratación de la auditoría; 5) Conocer de las inversiones financieras de auto gestión de la Asociación; 6) Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física los informes financieros anuales. 7) Las demás atribuciones que le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 29: Son funciones del Vocal:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en especial al secretario y en caso fortuito al Presidente; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Artículo 30: Limitaciones de los Directivos.** El representante legal de la Asociación, no podrá vender, gravar o hipotecar los bienes y activos de la Asociación, salvo previa autorización de la Junta Directiva tomada legalmente. **CAPÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN. Artículo 31:** El patrimonio de la Asociación se constituye con el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeros; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales ha sido constituida la Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusiva y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. En consecuencia ningún derecho, bien, ganancias o excedentes de la naturaleza que sea, redundará el lucro en beneficios de sus miembros u otras



personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicio prestado, sueldos y salarios del personal administrativo, ejecutivo y el contratado por los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. **Artículo 32:** La Asociación practicará ejercicios económicos, balances generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **Artículo 33:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural, Deportivo y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **Artículo 34:** En todo lo relativo a su administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las Leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **Artículo 35:** A la Dirección Ejecutiva le corresponde ejecutar, desarrollar los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos de Gobierno, así como, la administración y ejecución de los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. Este cargo será nombrado por la Junta Directiva, lo podrá ejercer una persona externa y podrá ser removido por ésta en cualquier tiempo que lo crea conveniente. **Artículo 36:** Las funciones de la Dirección Ejecutiva y los procedimientos administrativos se desarrollarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General; Todas las demás funciones que la Junta Directiva mediante la presidencia le asigne así como la Ley, los Estatutos, el Reglamento y la Asamblea General. **Artículo 37:** La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados. **CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 38:** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley Número 858, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 522, "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto. **Artículo 39:** El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación, y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. **Artículo 40:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y procederá a la liquidación de la Asociación, con las bases siguientes: a) Cumplir los

compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. **Artículo 41:** Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro con fines y objetivos similares a los de esta Asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO.** **Artículo 42:** La Escritura de Constitución así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición de al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y se inserte en dicha convocatoria copia de la propuesta de reforma del Estatuto a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable del setenta por ciento del total de los miembros presentes de la Asamblea General convocada extraordinariamente y exclusivamente para ese efecto. **Artículo 43:** La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto unánime de sus miembros también queda facultada para proponer Reformas a los Estatutos. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** **Artículo 44:** Para organizar el Arbitramento dispuesto en la cláusula novena de la Escritura de Constitución de la Asociación, cada parte nombrará un árbitro. Los árbitros antes de entrar en ejercicio de sus cargos designarán un tercero, para que en caso de discordia pueda dirimir y fallar conforme a la sana crítica. Los dos árbitros deberán dictar sus fallos dentro de 60 días contados desde la fecha en que entraron en conocimiento del asunto, en caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto, dentro de un término adicional de treinta días (30). El laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES.** **Artículo 45:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 46:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BÉISBOL LOS INDIOS DEL BOER", "EL BOER". Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión a las tres de la tarde de este mismo día. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notaria Pública, acerca del Objeto, Valor, Alcance y Trascendencia Legal de este acto, el de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, así como el de las Especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones

implícitas y explícitas, así como de la que en concreto hoy ha hecho. Leí íntegramente esta Escritura Pública al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y en señal de consentimiento firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Notario Público.- Paso ante mí Del Frente del Folio sesenta y siete (67) al Frente del Folio setenta y seis (76) contenidos en papel sellado Serie "H" No. 0165967. Serie "G" No. 9114634/9114635/9114636/9114637 de mí Protocolo Número Decimo Cuarto (14) que llevo en el presente año. A solicitud del señor **Bayardo Arce Castaño**, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad **"ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE BEISBOL LOS INDIOS DEL BOER"** libro este Primer Testimonio compuesto de diez hojas útiles de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho. Papel Sellado Serie "P" No.1939969/ 1939970/ 1939971/ 1939972/ 1939973/ 1939974/ 1939975/ 1939976/ 1939977/ 1939978.- (F) **HAZELL CAROLINA PALACIOS GUERRERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO** Carnet No. 9637.

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11236 – M. 6142452 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 613, página 307, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CINTHIA SUYÉN TÉLLEZ ESPINOZA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP9753 – M. 5321532 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 025, página 013, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SERGIO GABRIEL TERCERO CAMPOS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP9754 – M. 98228795 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 459, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**SARA YORLENY CALIX MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.



Reg. TP9755 – M. 5320257 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**WESSTHER JOSUÉ BLANDÓN CHAVARRÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9756 – M. 5328585 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 242, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**DAPHNIE AMY ALLEN LEVY**. Natural de Miami, Florida, Estados Unidos de América, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes julio del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Hennington Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 16 de julio del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP9757 – M. 95324058 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 292, Página No. 147, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL CARMEN TREMINIO LEIVA**, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP9758 – M. 5333376 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 047, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas M, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**HELEN SCARLET LUNA BARRERA**, Natural de: Esquipulas, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Matagalpa, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 455, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

**HELEN SCARLET LUNA BARRERA**, Natural de: Esquipulas, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Matagalpa, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP9759 – M. 5333882 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 046, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

**MARCIA ADANELLYS ACOSTA SOBALARRO**, Natural de: Sébaco, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Matagalpa, Nicaragua a los cinco días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 454, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

**MARCIA ADANELLYS ACOSTA SOBALARRO**, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Matagalpa, Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP9760 – M. 5334285 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 335, tomo XVI, partida 16457, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

**JEFFREY BERNARDO CORTEZ UGARTE**. Natural de Belén, Departamento de Rivas República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.